ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**
FECHA: FEBRERO DE 2025	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
MARCO NORMATIVO	
LEY 80 DE 1993, ARTICULO 3, 25 Nº 7 Y 12, LEY 1150 DE 2007, EN SU ARTÍCULO 2° EN EL NUMERAL 4° LITERAL C); PARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4	
En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150, artículo 2º, Parágrafo 1 y en desarrollo de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en cumplimiento al principio de planeación que permita el adecuado manejo del gasto público, se realiza el presente estudio previo para dar soporte a los procesos de Contratación Directa a fin de adelantar la contratación de **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZO PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACION EN LA COBERTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES INMEDIATAS QUE GARANTICEN EL ABASTECIMIENTO DEL LÍQUIDO EN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO".**	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 209 de la constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos buscan el cumplimiento de la continuación y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones.

En consideración del Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*.
Que en concordancia con el artículo anterior, la norma superior ha indicado en el artículo 51 que: "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna*", entendiéndose este concepto de forma integral, donde no solamente los colombianos deben contar con una vivienda, sino que la misma cuente con las condiciones de servicios públicos domiciliarios necesarios, garantizando así a su vez el suministro del agua potable por tratarse de un recurso vital y un derecho fundamental necesario para la vida.

Que en cumplimiento del artículo 93 de la citada norma, los convenios y tratados internacionales que tratan de derechos humanos gozan de prevalencia en el ordenamiento jurídico interno, por tal razón el agua es reconocida como un derecho fundamental, dadas las obligaciones estatales en materia del derecho fundamental del agua, de conformidad con el bloque de constitucionalidad.

Que, como recurso esencial, todos los procesos que conllevan la gestión del agua también adquieren una importancia primordial. Así, con el fin de garantizar los niveles de salubridad e higiene, la responsabilidad del suministro de agua recae en el Estado y para el caso de marras en cabeza de las autoridades territoriales.

Que, de parte del ente territorial, existe preocupación al presentarse un fuerte bajón en los porcentajes de litros de agua suministrados en la comunidad de San Jacinto Bolívar, producto de las dificultades ocasionadas por la temporada seca, aunado a las debilidades que presenta el sistema de acueducto prestado por la empresa de servicios públicos SERVIMARÍAS.

Prevé esta entidad territorial del orden municipal, que frente al desabastecimiento por no poder garantizar la constante y continua prestación del servicio del suministro de agua si no se atiende de manera inmediata el requerimiento de la demanda del vital líquido, mediante la implementación de acciones de apoyo que garanticen el abastecimiento en el municipio de San Jacinto Bolívar, se puede presentar un perjuicio irreparable que se ocasionaría sobre todo en tiempos de sequía con el desabastecimiento de agua.

Que en la actualidad existe mayor demanda del vital líquido en el municipio de San Jacinto, debido a que los depósitos o almacenamientos de agua que obtienen los hogares en tiempos

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

de lluvias se han escaseado y la demanda es mayor, situación que no se puede atender en gran medida por la empresa de servicios públicos SERVIMARIA, sino se establecen canales de apoyo que fortalezcan la prestación del servicio, para lo cual podrá disponer de mecanismos alternos como compra del suministro del líquido vital con otras empresas prestadoras de este servicio, con el fin de que sea suministrado mediante carros con tanques.

Que teniendo en cuenta la necesidad de las comunidades por el desabastecimiento de agua, se hace necesario aunar esfuerzos con la empresa de Servicios Públicos SERVIMARIAS S.A. E.S.P. en aras de garantizar la prestación continua del servicio público que garantiza el Estado. En ese orden de ideas continua la Constitución Política en el artículo 365 advirtiendo que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".* Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.
Que de acuerdo con el Art. 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, que ejercerá en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos; asegurar que se presten tales servicios a sus habitantes de manera eficiente, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del mismo municipio.

Que, mediante oficio de fecha 04 de febrero de 2025, la empresa de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado SERVIMARÍAS S.A. E.S.P. solicitó a este ente territorial, apoyo con el fin de aunar esfuerzos e incrementar la prestación del servicio de agua potable en la comunidad sanjacintera en virtud de las dificultades que se vienen presentando en el sistema por las diversas razones o fallas en el sistema.

Que el ente territorial en virtud de las obligaciones y responsabilidades que le asisten como ente estatal, que le corresponde igualmente, garantizar la prestación de los servicios en el territorio, está en la necesidad de coadyubar con la empresa de servicios públicos y garantizar que se suministre el servicio en la oportunidad y mayor cobertura posible.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El COOPERANTE con plena autonomía Administrativa, jurídica, técnica y operacional de su parte se obliga a la ejecución del "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZO PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACION EN LA COBERTURA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES INMEDIATAS QUE GARANTICEN EL ABASTECIMIENTO DEL LÍQUIDO EN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO".

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DE SERVIMARÍAS S.A. E.S.P.

En desarrollo del objeto antes transcrito, SERVIMARÍAS deberá ejecutar las siguientes actividades:

1) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral con SERVIMARÍAS o con alguno de sus contratistas.
2) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
3) Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
4) Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
5) Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago.
6) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
7) Cumplir los pagos correspondientes al sistema de Seguridad social en Salud, pensiones, riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pagos.

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio, aumentando la cobertura en el abastecimiento de agua potable en la comunidad de San Jacinto Bolívar, a través del

suministro del líquido a través de contratos o convenios con otras empresas que suministren agua en la región y tengan la disponibilidad para apoyar en la cobertura del suministro del agua a la empresa de servicios públicos SERVIMARÍAS S.A. para San Jacinto Bolívar.

2). Contratar con personas naturales o jurídicas que dispongan de carros con tanques para la distribución de agua a los distintos barrios del municipio de San Jacinto Bolívar, con el fin de ampliar la cobertura y llegar a mayor número de familias.

3) Ejecutar el objeto convenido en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa, de acuerdo con la premura que se requiere para abastecer a las familias debido al desabastecimiento asociado a la temporada seca en la región.

4) Acreditar de conformidad con lo establecido en el convenio los soportes que demuestren la ejecución de estos recursos conforme a lo aquí establecido.

5) Presentar el informe de ejecución de todas las actividades adelantadas en desarrollo del presente convenio.

6) Responder por el pago de obligaciones que se deriven con terceros en cumplimiento del presente Convenio.

7) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que terceros adquieran con SERVIMARÍAS, buscando garantizar la ampliación y cobertura del suministro del agua a la mayor brevedad posible.

8) Presentar al Supervisor, la documentación completa para el desembolso de los pagos.

9) Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto convenido.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El convenio interadministrativo que se pretende celebrar es de los denominado de CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, definidos en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2° en el numeral 4° literal c) indica entre las causales de contratación directa los *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", posteriormente desarrollados en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que « los convenios y contratos interadministrativos la modalidad de contratación directa...*».*

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

2.5 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.

En materia de autorizaciones la señora Alcaldesa cuenta con las autorizaciones y facultades para poder suscribir contratos otorgadas, según los artículos 313 – 3 de la constitución y 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con las artículos 315 – 3 de la constitución política, 11 – 3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El convenio que se derive del presente Estudio Previo se regirá por las normas que facultan los convenios interadministrativos por tratarse SERVIMARÍAS de una empresa de servicios públicos domiciliarios, creada con patrimonio público de los Municipios de San Juan y San Jacinto, y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, han dispuesto toda la normatividad en materia contractual que las entidades estatales sometidas al estatuto de la contratación pública deben atender con estricto cumplimiento.

Conforme al inventario normativo que en materia de contratación estatal se ha expedido, se identificaron los principios de la contratación estatal que de forma obligatoria deben ser considerados al momento de adelantar procesos contractuales, a saber: transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y 2° de la ley 1150 de 2007), economía (artículo 25 de la ley 80 de 1993), responsabilidad (artículo 26 de ley 80 de 1993), (numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007), artículo 3° modificado por el art. 4° núm.. 3, 5 núm. 1 y 27 de la ley 80 de 1993) y publicidad desarrollada ampliamente en la ley 1150 de 2007 y actualmente el Decreto 1082 de 2015.

3.2 LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…).

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece cuatro (04) modalidades de selección, dentro de las cuales se encuentra la "Contratación Directa" que procede entre otros casos en los términos del literal c) indica entre las causales de contratación directa los *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Por su parte la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA S.A. E.S.P. – SERVIMARÍAS, es una empresa de servicios públicos oficial, con el objeto de realizar cualquier actividad dirigida a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de San Jacinto.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 consagra en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** A su turno el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Igualmente establece para los convenios y contratos interadministrativos la modalidad de contratación directa.

Por otro lado, y no menos importante la relación contractual que se sugiere no encumbre una relación laboral, toda vez que el convenio de conformidad con los lineamientos de la Ley 80 de 1993, se rigen por una relación autónoma e independiente por las partes, en la que no se genera subordinación o dependencia. Por lo que, en este caso, es totalmente procedente sugerir la celebración del convenio interadministrativo.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL MISMO.

De conformidad con la situación que se presenta en el sistema de acueducto, y la temporada de sequía que va aproximadamente hasta el mes de mayo de 2025, el desarrollo del presente proceso convenido se ha estimado en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESO MONEDA LEGAL ($250.000.000).** Para determinar el valor del convenio a celebrar, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance y necesidad a desarrollarse; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; y la frecuencia con la que se espera sea suministrado el servicio.

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO

El Municipio de San Jacinto - Bolívar, para adelantar el presente convenio conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($250.000.000).** En consideración a los servicios a prestar; las actividades a desarrollar y la estimación destinada para estos servicios.

4.2 FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Un único giro equivalente al (100%) del valor del convenio, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. ($250.000.000,00), una vez se suscriba el convenio con SERVIMARÍAS con los respectivos soportes de ejecución en aras de que se adelante la ampliación de la cobertura de agua potable en el municipio de San Jacinto Bolívar.

4.3 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del convenio será de tres (3) meses y/o hasta agotar los recursos del Convenio con la ejecución de las actividades que se deriven del mismo con terceros, plazo que empezará a correr a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. En todo caso, el objeto convenido se ejecutará hasta agotar el presupuesto, lo que quiere decir, que será antes o después del plazo convenido, por tratarse el plazo un elemento accidental dentro de lo convenido.

4.4. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (04) meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera y solicite a la parte COOPERANTE.

5. ANALISIS DEL SECTOR

5.1. ASPECTOS GENERALES

Con el propósito de observar lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la guía para la elaboración de Estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identifico que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas de acuerdo a su nivel educativo y experiencia que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993 se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y en el

numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente, se procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

La empresa de SERVIMARÍAS S.A. es la empresa prestadora de los servicios públicos ce agua potable y alcantarillado en el municipio, adicionalmente es la llamada a garantizar la prestación del servicio en cooperación con el ente territorial.

Que adicional a ellas existen otras empresas igualmente que prestan el servicio, sin embargo, estás se encuentran limitadas por la distancia, la capacidad de cobertura y la disponibilidad de prestación del servicio en la región.

Por lo tanto, SERVIMARÍAS de acuerdo con el análisis de mercado realizado, la empresa de servicios públicos de LOS MONTES DE MARÍA es la que tiene medianamente la capacidad, para prestar el servicio en el municipio y realizar el convenio con este ente territorial.

6. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Conforme con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades es la contratación directa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos SERVIMARIAS S.A. E.S.P. es una empresa constituida a partir de la unión de esfuerzos entre entidades estatales, por los municipios de San Juan de Nepomuceno y San Jacinto Bolívar, posteriormente con el Guamo Bolívar con una participación, expresada en sus estatutos.

6.1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

No obstante que la modalidad de contratación es directa, y por lo tanto no es necesaria la recepción de varias ofertas, si resulta de obligatorio cumplimiento de parte de la entidad, verificar que la persona natural o jurídica a contratar, este en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, constatando la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el objeto, buscando optimizar recursos a la administración a través de lograr mejores resultados en el desarrollo de sus funciones.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR Y FORMA DE MITIGARLO

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso:

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

7.1. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS (CONPES 3714 DE 2011).

TIPO DE RIESGOS	IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	AFECTACION DEL CONTRATO:		SE ASIGNA A:
		SI	NO	
RIESGOS ECONOMICOS	Cambio en la tasa de cambio		X	
	Desabastecimiento		X	
	Especulación comercial		X	
RIESGOS SOCIALES O POLITICOS	Paro y huelgas		X	
	No pago de salarios o prestaciones sociales		X	
	Modificación de políticas públicas por cambios de gobierno		X	
RIESGOS OPERACIONALES	Monto suficiente de la inversión		X	
	plazo insuficiente		X	
	Deficiencia de equipos tecnológicos y software		X	
	Riesgo predial		X	
	Incumplimiento del contratista	X		CONTRATISTA
	Mala calidad del bien o servicio prestado		X	
RIESGO FINANCIERO	Restricción del crédito externo		X	
	Incremento en las tasas de interés		X	
	Negación de prorrogas al plazo de obligaciones financieras		X	
	Incumplimiento de obligaciones financieras		X	
	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato		X	

	Uso indebido del anticipo		X	
RIESGOS REGULATORIOS	Cambios en tarifas de mercados regulados		X	
	cambios en régimen de regalías		X	
	Cambios en régimen de pensiones		X	
	Cambios en régimen de zonas francas		X	
	Cambios en normas sobre POT - EOT		X	
	Expedición de normas técnicas		X	
RIESGOS DE LA NATURALEZA	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamientos, erupción volcánica		X	
RIESGOS AMBIENTALES	Mayores costos (pasivos) por afectaciones ambientales y sobretasas.		X	
RIESGOS TECNOLOGICOS	Fallos (caídas) de los sistemas.		X	
	Cambios de sistemas o plataformas operativas.		X	

7.2. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DETERMINADOS

Riesgo 1: incumplimiento del contratista (R1)

TABLA DE VALORACIÓN DEL RIESGO
IMPACTO

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

CATEGORIA	VALORIZACIÓN	1	2	3	4	5
Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1					
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	(R1)= 3				
Posible (Puede ocurrir en cualquier momento)	3					
Probable (Probablemente va ocurrir)	4					
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5					

7.3. CATEGORIA DE LOS RIESGOS VALORADOS

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio

2, 3 y 4	Riesgo Bajo

De conformidad con la anterior tabla, se determina la siguiente categorización de los riesgos determinados:

RIESGO	CATEGORIA
Incumplimiento del contratista (R1)	Riesgo Bajo

7.4. PRIORIZACIÓN DEL RIESGO

De conformidad con la metodología señalada por la Agencia de Colombia Compra Eficiente, se asigna el nivel de prioridad que corresponda a la acción que decide asumir la administración:

PRIORIZACIÓN DEL RIESGO		
ESCENARIO DE DECISIÓN	**PRIORIDAD**	**ASIGNACIÓN**
Evitar el riesgo	1	
Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad	2	(R1) CONTRATISTA
Aceptar el Riesgo	3	
Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento que genera riesgo	4	
Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia.	5	

Para el caso del presente estudio, y teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo determinado y su bajo impacto, a pesar de haberse asignado preliminarmente a la empresa de servicios públicos, se considera viable asumir una prioridad de nivel 2, que corresponde a ***"Transferir El Riesgo***", por cuando que es improbable un incumplimiento del convenio.

7.5. MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS

RIESGO No.	1
CLASE	General

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

Fuente		Externa
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgo Operacional
Descripción		Incumplimiento del contratista (1)
Consecuencia		Incumplimiento en el objeto y actividades pactadas en el contrato
Probabilidad		2
Impacto		1
Calificación Total		3
Prioridad		2
A quien se asigna		contratista
Tratamiento o controles a ser implementados		supervisión, pago
Impactos después del tratamiento	PROBABILIDAD	1
	IMPACTO	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2
	CATEGORIA	Riesgo Bajo
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO
Persona responsable por implementar el tratamiento		Secretario de Despacho
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		fecha de firma del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Fecha de liquidación Y/o terminación del contrato
MONITOREO Y REVISIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Seguimiento por el supervisor durante la prestación del servicio.
	¿PERIODICIDAD - CUANDO?	Permanente durante la ejecución del contrato.

8. GARANTIAS

En el presente convenio, dada la naturaleza de las entidades (Estatales), las condiciones pactadas, las obligaciones en la prestación del servicio por parte de las entidades territoriales y la cooperación entre las partes solo se exigirá para la ejecución del Convenio, el amparo de las obligaciones aquí contenidas por lo que se solicitará el otorgamiento de la **Póliza de cumplimiento,** por un valor correspondiente al 10% del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio, es decir tres (3) meses de la duración del mismo, más el plazo

contractual de cuatro (4) meses previstos para su liquidación. Por parte de parte, se exhorta a la empresa de SERVIMARÍAS a amparar los riesgos que se deriven de los acuerdos entre ellos con terceros, en aras de garantizar las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

AGOSTO 16 DE 1776

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales M-MACPC-14, las entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los procesos de contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

10. GENERALIDADES

10.1. SUPERVISION DEL CONTRATO

El presente Contrato contará con la Supervisión de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal.

10.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. La supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras del municipio.
2. El supervisor deberá velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, por las partes involucradas en el convenio.
3. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
4. Informar oportunamente a las partes sobre las fallas que se presenten en la ejecución del objeto del convenio.
5. Exigir a SERVIMARÍAS el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del acordado.
6. Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones acordadas.
7. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el convenio como en su ejecución.
8. Informar oportunamente, el cumplimiento de las obligaciones por parte de SERVIMARÍAS, a fin de adoptar las medidas necesarias, si es el caso, requerir a la empresa de servicios públicos para el logro del objeto convenido.
9. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del convenio, concretando en cada caso en que consiste, e informar de tal situación al superior inmediato, con el fin de adoptar las medidas pertinentes.

10. Solicitar a SERVIMARÍAS los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato.
11. El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el convenio, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a SERVIMARÍAS la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del convenio, todas las condiciones necesarias en las garantías de los derechos de la población en cuanto al suministro del servicio de agua potable.
12. Solicitar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, cesión, modificación, terminación del convenio y las demás que surjan del desarrollo de la actividad convenida.
13. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones y se garantice el aumento en la cobertura del servicio público.
14. En el evento de requerirse entregar elementos de propiedad del Municipio para la ejecución del objeto pactado, el SUPERVISOR deberá elevar un ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS, en la que se describa el estado en que se entrega el correspondiente elemento, y dejará constancia que el contratista responderá por su conservación.
15. Realizar los informes de supervisión conforme lo establece la Ley 1474 de 2011.
16. Verificar la publicación del contrato en el sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP y que los documentos físicos repoden íntegros en el expediente por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

10.3. TERMINACIÓN y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes convenientes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los giros realizados a SERVIMARIA por parte del MUNICIPIO y los acuerdos a que lleguen las partes sobre el cumplimiento del convenio.

Elaboró,

JUAN MANUEL QUIROZ ORTEGA
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación y Obras Públicas